



## LA RIOJA

LEY 10347

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Cupo del Diez por Ciento (10%) de los puestos feriantes habilitados destinado a facilitar y promover la participación de las personas con discapacidad

Sanción: 10/12/2020; Promulgación: 02/03/2021; Boletín Oficial: 12/03/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase en el ámbito de la Provincia de La Rioja para todos los tipos de ferias vinculadas a la comercialización o intercambio de producción local o el emprendedurismo un cupo del Diez por Ciento (10%) de los puestos feriantes habilitados con ese fin destinado a facilitar y promover la participación de las personas con discapacidad que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos exigidos por la autoridad competente. Dicho porcentaje podría ser mayor, pero nunca menor.

Art. 2°.- Las personas con discapacidad comprendidas en el artículo anterior podrán acceder a ferias artesanales, populares, de espacios verdes, de agricultura alimenticios, de economía social, comunitarias y de articulación solidaria, entre otras cuyo funcionamiento haya sido debidamente autorizado y habilitado, siendo esta enumeración meramente enunciativa y abarcando tanto las de carácter permanente como las ocasionales.

Art. 3°.- Considérese como destinatarias de las acciones y de los beneficios de la presente ley a todas las personas con discapacidad que acrediten poseer un Certificado Único de Discapacidad en los términos que establece la legislación vigente, expedido por la autoridad competente, con residencia permanente en nuestra Provincia, que sean emprendedores y/o desempeñen cualquier otro tipo de actividad productiva.

Art. 4°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar a las personas con discapacidad el acceso y participación a ferias de distinta naturaleza, asegurando de esta forma, un trabajo digno y nivel de vida adecuado.
- b) Facilitar a las personas con discapacidad el desarrollo de sus emprendimientos productivos como parte de su proyecto de vida y el ejercicio de sus derechos económicos.
- c) Aportar significativamente a la erradicación de la discriminación laboral por razón de discapacidad.
- d) Favorecer el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en el ámbito emprendedor y de la economía popular.
- e) Fomentar la integración de las personas con discapacidad a alternativas de desarrollo relacionadas con el asociativismo y el cooperativismo.

f) Promover la generación de entornos inclusivos, abiertos y accesibles para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho humano a trabajar, emprender y valerse económicamente en igualdad de condiciones que las demás.

Art. 5°.- Las personas que participen como feriantes en tal carácter y en virtud del cupo establecido podrán acceder a exenciones o descuentos en el pago de gravámenes, aranceles, tasas, o cualquier otra contribución que se imponga. Para promover la inclusión se reglamentarán en el ámbito jurisdiccional que corresponda mecanismos de incentivo dirigidos tanto a aquellas ferias que dependan de los organismos oficiales como de aquellas cuya organización corresponda al sector privado, articulando esfuerzos y comprometiéndose no solo a respetar el cupo cuando este sea solicitado, sino a reconocer la apertura a la inclusión por parte de quienes tramitan la autorización y habilitación ante las autoridades.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Sylvia Sonia Torres; María Florencia López; Juan Manuel Artico